



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

QUINTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1237

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 11 de Agosto de 2020

SECCIÓN JUDICIAL



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1298/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 25/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE REANUDACIÓN GRADUAL Y CONTINGENCIA EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de agosto de 2020.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, verificadas los días once y seis de agosto del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 25/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE REANUDACIÓN GRADUAL Y CONTINGENCIA EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE CAMPECHE. -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.- -

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de

Campeche, y del Transitorio “CUARTO” de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, a través del cual ambos Plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). -

NOVENO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales.

DÉCIMO. Que el periodo a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

DÉCIMO PRIMERO. Que en Sesión Extraordinaria verificada el treinta de abril del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió el ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS). Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020. Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinarias del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, ampliaron la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y adicionaron casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, y establecieron providencias para la celebración de sesiones de los Plenos de ambos órganos, sus salas y comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales.

DÉCIMO TERCERO. Que con la finalidad de prevenir la propagación del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), entre el público usuario y el personal, el Poder Judicial del Estado ha emitido los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 12/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, mediante los cuales se suspendió el cómputo de los plazos jurisdiccionales y administrativos, y la atención al público, con excepción de los asuntos considerados urgentes, así como las funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial.

DÉCIMO CUARTO. No obstante lo anterior, en el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, se implementó a partir del uno de junio de dos mil veinte, el uso de tecnologías como son email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función, para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, elaboración de proyectos de acuerdos y resolución que quedaron pendientes de realización, en este periodo de contingencia, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, sus Salas y Comisiones dependientes del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte. -

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal. -

Ante ello, no obstante que durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el Poder Judicial del Estado continuó la atención de los asuntos considerados urgentes, mediante la implementación de guardias especiales por contingencia, aquel puede reanudar sus funciones en sede judicial, bajo las medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal. -

DÉCIMO SEXTO. Que el pasado catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", mismo que fue modificado el día quince del propio mes y año, en cuyo artículo cuarto establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicará los "Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral".

DÉCIMO SÉPTIMO. Que se estima necesario se continúe adoptando diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

DÉCIMO OCTAVO. En este contexto, a fin de contribuir a consolidar este modelo con el que se garanticen los valores y principios constitucionales sobre los que descansa la administración de justicia, así como para proteger la salud de quienes acuden al servicio público que presta el Poder Judicial del Estado, resulta necesario implementar un sistema de citas mediante plataforma en línea que tenga como objeto que las personas que intervienen como parte, así como para sus representantes legales, puedan realizar trámites ante los órganos jurisdiccionales. -

DÉCIMO NOVENO. Que se estima que la experiencia adquirida durante este período y el desarrollo de las herramientas tecnológicas que han posibilitado el trabajo remoto, hacen posible que se reestablezca el funcionamiento de las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, a partir de un esquema organizativo que continúe garantizando el menor

riesgo epidemiológico en sus trabajadoras y trabajadores, y al público en general.

VIGÉSIMO. Que en sesión de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, por el que se establecen Medidas Administrativas para la Reanudación Gradual de las Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que en Sesiones de fecha veinticuatro y veintiocho de julio del dos mil veinte los Plenos del Consejo de la Judicatura Local, y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente aprobaron el Acuerdo General Conjunto Número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, a través del cual se implementa el Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de julio del dos mil veinte, se aprobó por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia el “Acuerdo General Número 17/PTSJ/19-2020, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que Reanuda el Cómputo de Plazos, Términos, Actos Procesales, y de Atención al Público en el Tribunal Pleno, sus Salas y Órganos dependientes, como parte de las Acciones de la Nueva Normalidad en que se brindará el Servicio de Impartición de Justicia, a consecuencia del Fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19.” Acuerdo que reactive las actividades jurisdiccionales y administrativas de los órganos dependientes del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a partir del diez de agosto del mismo año.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 25/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE REANUDACIÓN GRADUAL Y

CONTINGENCIA EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE CAMPECHE. -

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Vigencia. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus SARS-CoV2, que ocasiona la enfermedad COVID-19, las labores de las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, se sujetarán a las siguientes modalidades a partir del **12 de agosto de 2020**.

Artículo 2. Esquemas de trabajo y medidas de control sanitario. Cada Consejera o Consejero, y titular de la secretaría ejecutiva, órgano auxiliar y demás áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, determinará la forma de organizar a sus equipos de trabajo, para lo cual atenderá a los siguientes lineamientos generales:

I. Durante la contingencia, todas y todos los servidores públicos de las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, desempeñarán su trabajo presencialmente o a distancia.

II. Con el objeto de evitar concentración de personas en las áreas administrativas, en cada una se diseñarán esquemas de trabajo presencial y de trabajo remoto. Los titulares o encargados de los órganos administrativos determinarán el número máximo de servidores públicos a su cargo que podrán asistir a laborar por día a las oficinas, procurando que sea el justo indispensable y esencial para el funcionamiento del área, aplicando políticas temporales de escalonamiento, alternancia o cualquier otra, con la finalidad de que se observen las medidas de sana distancia y se evite la concentración de personal en las oficinas, así como en los espacios comunes de los centros de trabajo.

Además, salvo los casos excepcionales que requieran labor presencial, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias, atendiendo las medidas de seguridad aplicables y salvaguardando la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

III. Para disminuir el riesgo de contagio y facilitar el seguimiento de contactos que pueda haber tenido cada persona, se priorizará la alternancia en el trabajo presencial, procurando que, de ser posible, una misma persona no esté en contacto con distintos equipos de trabajo.

IV. No serán considerados para las actividades presenciales que se deben implementar para el cumplimiento del presente Acuerdo General Conjunto, quienes se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Los trabajadores diagnosticados por institución oficial de seguridad social con enfermedades crónico-degenerativas como cáncer, diabetes, crónicas-pulmonares, insuficiencia renal o cardiovasculares;
- b. Los mayores de 60 años; y
- c. Personal femenino que se encuentre en período de embarazo o en estado de puerperio inmediato o lactancia hasta los seis meses del menor de edad.

Por no estar laborando por causa legítima, deberán observar el resguardo domiciliario para el bienestar de sus compañeros y compañeras de trabajo, de su familia y de la sociedad en general. Se deberá justificar su inasistencia, siempre y cuando el funcionario público acredite su condición de salud con certificado médico expedido por institución oficial ante la Dirección de Recursos Humanos en un período no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General.

Sin embargo, esto no será impedimento para trabajar a distancia con las herramientas tecnológicas disponibles, conforme a las instrucciones que, en su caso, reciban por parte del titular del órgano administrativo o del área a la que pertenezca.

V. El horario laboral presencial del personal en las áreas administrativas será de **9:00 a 14:00 horas**. -

A efecto de evitar sanciones de carácter administrativo o las que resulten y no poner en riesgo a los servidores judiciales, el personal de todas las áreas se abstendrá de salir y reingresar durante la jornada laboral, salvo cuando se trate de personas cuyas funciones lo requieran, en cuyo caso, deberán contar con la autorización correspondiente por escrito.

VI. En la medida de lo posible, se suspenderá la atención al público de manera presencial y se privilegiará la atención vía telefónica, por correo electrónico o por videoconferencia.

Artículo 3. Atención al público. Durante la vigencia del presente Acuerdo General Conjunto, las áreas de atención directa al público que podrán recibir físicamente a personas con la debida implementación de los protocolos sanitarios respectivos, son la Secretaría Ejecutiva, titulares de las Delegaciones Administrativas de la Oficialía Mayor, Escuela Judicial, Centro de Capacitación y Actualización, Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, la Oficialía de Partes Común, la Contraloría, la Dirección de Recursos Materiales, la Central de Consignaciones, la Central de Actuarios, la Unidad de Atención Ciudadana y el Archivo Judicial. No obstante, las áreas administrativas antes mencionadas deberán priorizar la atención al público mediante el uso de tecnologías y esquemas de distanciamiento.

La atención al público la Secretaría Ejecutiva, Escuela Judicial, Centro de Capacitación y Actualización, la Contraloría, Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, la Oficialía de Partes Común, la Unidad de Atención Ciudadana, la Central de Actuarios y el Archivo Judicial, deberá realizarse previa cita a través del sistema correspondiente, en aras de evitar la concentración de personas. De esta forma, sólo de manera excepcional a criterio del titular se podrá atender a quienes no hayan acordado previamente un horario de atención.

La atención al público por parte de los titulares de las Delegaciones Administrativas de la Oficialía Mayor y la Dirección de Recursos Materiales, deberá realizarse previa cita a través de llamada telefónica o correo electrónico.

Las oficialías de partes común, y las oficialías de partes de los Cinco Distritos Judiciales del Estado, funcionarán en atención a los acuerdos generales que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Local y el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el ámbito de sus competencias. -

Artículo 4. Las áreas administrativas privilegiarán la generación y circulación de documentos de trabajo mediante el uso de herramientas tecnológicas, utilizando preferentemente las que para tal efecto ponga a su disposición la Dirección de Tecnologías de la Información.

Artículo 5. Reanudación de plazos. Se levanta la suspensión de plazos y términos procesales:-

a. En las investigaciones y procedimientos disciplinarios en trámite ante los órganos correspondientes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Local, la Visitaduría Judicial y la Contraloría del Poder Judicial del Estado, a partir del **12 de agosto de 2020**.

b. De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se presentará la nueva calendarización y modalidad de las visitas, la cual se deberá informar oportunamente.

Se mantiene la suspensión de las Visitas a los Centros de Internamiento a cargo de los órganos jurisdiccionales competentes y la Visitaduría Judicial, hasta que las autoridades sanitarias, el Consejo de la Judicatura Local y la Visitaduría General lo determinen. -

Con la finalidad de recabar información y constancias respecto del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como el desempeño y conducta de sus miembros, la Visitaduría Judicial a partir del **12 de agosto de 2020**, podrá realizar visitas extraordinarias para constatar entre otros aspectos los siguientes: -

1. Sustanciación de promociones;
2. Supuestos de notificaciones personales; y
3. Trámite de Apelaciones.

c. A partir del **12 de agosto de 2020**, de las solicitudes de transparencia dirigidas a órganos jurisdiccionales y administrativos. -

Artículo 6. Declaración Patrimonial. Los plazos y períodos que establecen los artículos 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 326 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para la presentación de las declaraciones patrimoniales de inicio y conclusión se reanudan a partir del **1 de septiembre de 2020**.- -

En tratándose de la Declaración Patrimonial de modificación, concluirá la fecha para su presentación el **31 de agosto de 2020**. -

Las personas que presenten su declaración correspondiente, no tendrán la obligación de presentar personalmente de manera inmediata su acuse sino podrán remitirlo de manera virtual a través de los correos oficiales de la Contraloría del Poder Judicial del Estado contraloriainterna@poderjudicialcampeche.gob.mx, admcontraloriainternapjc@hotmail.com.

Capítulo II

Trámites electrónicos de Vigilancia y Carrera Judicial

Artículo 7. Trámites de Vigilancia. Para la atención de todos los trámites de su competencia, los documentos que se remitan a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación deberán generarse electrónicamente o digitalizarse, para su posterior remisión al correo electrónico de la citada Comisión cjl.cvie.cjcam@hotmail.com.

Lo mismo resultará aplicable a todo tipo de comunicación entre los órganos jurisdiccionales y dicha Comisión o con la Visitaduría Judicial, incluyendo, enunciativamente, requerimientos de información y cumplimientos de medidas.

La Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación integrará expedientes electrónicos con los distintos procedimientos cuyas actuaciones o documentación se genere por medios electrónicos.

Artículo 8. Trámites de Carrera Judicial. Para el trámite ante la Comisión respectiva, se recibirán las solicitudes remitidas a través de documentos generados electrónicamente o digitalizados, enunciativamente: designación de encargadas o encargados del despacho, autorización a secretarías o secretarios para desempeñar funciones de titular, períodos vacacionales, y solicitud de registro o refrendo a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia. Los documentos respectivos deberán remitirse al correo electrónico de la Comisión de Carrera Judicial cjl_ccj.cjcam@hotmail.com. -

De la misma forma, el desahogo de los acuerdos emitidos por la Comisión de Carrera Judicial respecto de los asuntos antes mencionados se realizará mediante oficio electrónico o digitalizado, remitido a través del correo electrónico de la Comisión de Carrera Judicial cjl_ccj.cjcam@hotmail.com.

Capítulo III

Artículo 9. De los Centros de Encuentro Familiar. Las actividades administrativas de los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, se reanudan a partir del viernes 14 de agosto de 2020, con el siguiente horario: los viernes de 4:00 pm. a 8:00 pm., sábados y domingos de 9:00 am. a 2:00 pm. y lunes de 9:00 am. a 2:00 pm, a efecto de solventar los requerimientos de los órganos jurisdiccionales, con independencia de que las actividades que se desarrollan los sábados y domingos por la tarde, se continúen prestando de conformidad con los “Lineamientos para que las Convivencias se lleven a cabo a través de los Medios de Comunicación o Tecnologías o cualquier otro, con motivo de las Medidas de Prevención y Contención a la Propagación de la enfermedad generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19)”. Así como por el diverso “Lineamientos para el Uso de la Línea Telefónica de Apoyo y Contención Psicoemocional para las y los Usuarios del Centro de Encuentro Familiar, con el fin de Brindar Atención Especializada Vía Telefónica por Psicólogos adscritos al Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, derivada de Problemas Psicoemocionales producidos por la pandemia del Virus Sars-Cov2”. Aprobados ambos en la sesión plenaria extraordinaria del nueve de junio del dos mil veinte, por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Capítulo IV

Uso del correo electrónico

Artículo 10. Uso generalizado de medios electrónicos. Se procurará que todas las comunicaciones internas entre las áreas dependientes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local se realicen a través de medios electrónicos, destacando el uso del correo electrónico institucional o en su caso, el correo que el área correspondiente determine como oficial. Por otra parte, las reuniones se realizarán mediante videoconferencias.

La misma regla se observará en las comunicaciones con otras autoridades federales y locales, salvo que carezcan de las herramientas tecnológicas necesarias.

Las áreas administrativas procurarán la adopción e implementación de políticas de “cero papel”. Para lograr lo anterior, aquéllas que cuenten con sistemas de gestión para el trámite y desahogo de los asuntos de su competencia deberán hacer uso del mismo.

Artículo 11. Uso del correo electrónico. La notificación de cualquier comunicación remitida vía correo electrónico tendrá plena validez.

Para estos efectos, quien emita el correo deberá enviarlo solicitando acuse de recepción. Por su parte, la persona destinataria deberá enviar por la misma vía acuse de recibo. En caso de que el acuse respectivo no se emita dentro de las 48 horas hábiles siguientes, se presumirá recibido formalmente, salvo que se acredite una falla técnica que permita evidenciar lo contrario.-

Lo anterior únicamente será aplicable para el envío de documentación dentro de los procedimientos administrativos o materialmente jurisdiccionales a cargo de los órganos colegiados o las Áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado, que se encuentren regulados en su normativa.

Capítulo V

Disposiciones finales

Artículo 12. Cancelación de eventos académicos presenciales. Se cancelan cursos, capacitaciones, foros y seminarios que requieran la presencia física de sus participantes, pudiendo llevarse a cabo únicamente aquéllas que se realicen a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Las actividades académicas que por su propia naturaleza sea indispensable la presencia física de sus participantes, únicamente se llevarán a cabo siempre y cuando se cuente con la previa autorización del Pleno o Comisión correspondiente, se realicen en espacios abiertos, o en su caso, si se trata de espacios cerrados que sean amplios y con la capacidad suficiente para mantener distancia entre participantes, con la estricta aplicación de medidas sanitarias

previstas en los protocolos respectivos.

Artículo 13. Los servicios que prestan las Centrales de Consignación, continuarán trabajando de manera habitual para atender los trámites relativos a la recepción y pago de pensiones por alimentos, para lo cual se observarán las medidas de seguridad sanitaria establecidas en los protocolos respectivos.

Artículo 14. Prohibición de actos discriminatorios. Quedan absolutamente prohibidos y podrán dar lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa o en el ámbito laboral, cualesquier actos de discriminación, incluidos aquéllos en contra de personas que den o hayan dado positivo a la enfermedad de Covid-19 o de quienes se encuentren en los grupos considerados como vulnerables en el contexto de la pandemia.

Artículo 15. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, las Comisiones y Comités respectivos, sesionarán de forma remota mediante las plataformas digitales, hasta que no se resuelva lo contrario.

Artículo 16. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General Conjunto, serán resueltas por los Plenos o las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, o por el Pleno o las Comisiones del Consejo de la Judicatura Local, según corresponda. Tratándose de medidas de control sanitario, la Oficialía Mayor y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo General Conjunto y en los protocolos aprobados por ambos Plenos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO. La Dirección General de Tecnologías de la Información verificará la capacidad de almacenamiento de los correos electrónicos institucionales y atenderá las consultas en torno a la optimización de dicha herramienta. -

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de

Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.